CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2024-2-0432-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

HUARAL-HUARAL-LIMA

"LICITACIÓN PÚBLICA N.°02-2023-MPH-CS/1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA CON CUI N.° 2467483-ETAPA I AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN."

PERÍODO

PERÍODO:9 DE JUNIO DE 2023 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

3 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

0729

0682024204320 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 068-2024-2-0432-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N.° 02-2023-MPH-CS/1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA CON CUI N° 2467483 – ETAPA I AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL FORMULARON TÉRMINOS DE REFERENCIA AÑADIENDO REQUISITOS NO PREVISTOS EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LO QUE DEVINO EN LA ADMISIÓN DE UN SOLO POSTOR A QUIEN SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO, CON QUIEN POSTERIORMENTE SUSCRIBIERON EL CONTRATO POR S/ 3'217,396.16 PESE A EXISTIR UN DICTAMEN EMITIDO POR EL OSCE QUE SE ENCONTRABA PUBLICADO EN EL SEACE, EL CUAL RECOMENDABA RETROTRAER EL PROCESO, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, AL HABER LIMITADO QUE SE CONTRATE CON UNA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V. CONCLUSIÓN	48
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. APÉNDICES	50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL · Órgano de Control Institucional - OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 068-2024-2-0432-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N.° 02-2023-MPH-CS/1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA CON CUI N° 2467483 – ETAPA I AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN"

PERÍODO: DEL 09 DE JUNIO DEL 2023 AL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaral, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0432-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 1037-2024-OCI/0432 de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio del 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación y selección de la Licitación Pública n.° 2-2023-MPH-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.° 2467483**, se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable y al dictamen emitido por el OSCE, debidamente publicado en el SEACE, el cual recomendaba retrotraer el proceso.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la Licitación Pública n.° 2-2023-MPH-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.° 2467483**, realizada por la Municipalidad Provincial de Huaral, en donde se advierte que el requerimiento del área usuaria efectuado con Oficio n.° 822-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH **(Apéndice N° 6)**, elaborado por el Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, contiene adjunto el "Término de Referencia para la Ejecución de la Obra", el cual no consideró lo previsto en las Fichas de homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**, puesto que en el citado Término de Referencia se incluyó en la Experiencia del Postor en la Especialidad como obras similares:

"Se considera como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL · Órgano de Control Institucional - OCI

Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componente: 1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe. (el subrayado es nuestro), sin embargo, en la Ficha de homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 no establece como tipo de obras similares a la "1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe".

A pesar de ello, se continuó con el trámite para la contratación, aprobándose el Expediente de Contratación, elaborándose las bases administrativas e integrándose sin advertir el uso obligatorio de las Fichas de Homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**, para la Experiencia del Postor en la Especialidad.

El 03 de noviembre del 2023 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE publicó a las 22:13 horas el Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI **(Apéndice N° 24)** emitido por Alberto Augusto Egoavil Cornejo, Subdirector de Procesamiento de Riesgos, signado con Expediente Dictamen n.° 1381-2023, en el cual se recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección, no obstante el 06 de noviembre de 2023, el Gerente Municipal, Luis Enrique Ramos Ostos y el Gerente de OMZA CONTRATISTAS GENERALES suscribieron el Contrato n.° 26-2023-MPH **(Apéndice N° 27)** correspondiente a la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1, contratación para la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA**" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.° 2467483, por el monto de S/3'217,396.19 con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, pese a lo señalado en el Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI emitido por el OSCE el 03 de noviembre del 2023.

Por lo expuesto, se tendría que la situación descrita habría ocasionado que se afecte la finalidad pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado destino de los recursos públicos, al haber limitado que se contrate con una propuesta económica más ventajosa para la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 09 de junio de 2023 al 06 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Los objetivos del presente servicio de control específico se encuentran alineados con uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", correspondiente a la meta 11.2 "De aquí a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL · Órgano de Control Institucional - OCI

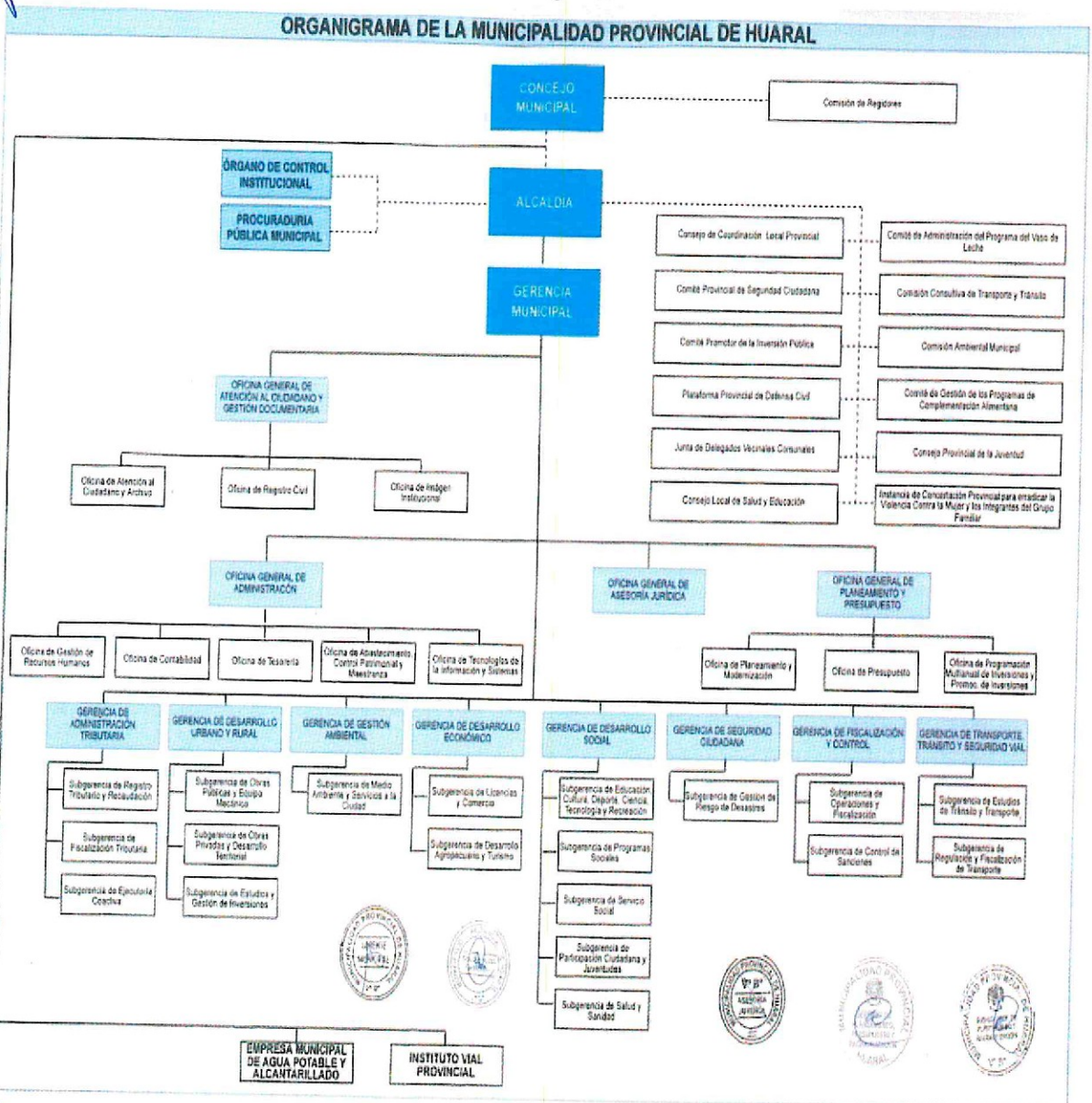
2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad".

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaral pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huaral:

Imagen n°01
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2023-MPH-CM, de fecha 12 de septiembre del 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL FORMULARON TÉRMINOS DE REFERENCIA AÑADIENDO REQUISITOS NO PREVISTOS EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LO QUE DEVINO EN LA ADMISIÓN DE UN SOLO POSTOR A QUIEN SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO, CON QUIEN POSTERIORMENTE SUSCRIBIERON EL CONTRATO POR S/ 3'217,396.16 PESE A EXISTIR UN DICTAMEN EMITIDO POR EL OSCE QUE SE ENCONTRABA PUBLICADO EN EL SEACE, EL CUAL RECOMENDABA RETROTRAER EL PROCESO, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, AL HABER LIMITADO QUE SE CONTRATE CON UNA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD

De la revisión y análisis efectuada a la documentación obtenida relacionada al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1 (expediente de Contratación) para la contratación de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" – ETAPA I CON CUI N° 2467483"**, realizada por la Municipalidad Provincial de Huaral, se advierte que el requerimiento del área usuaria efectuado con Informe n.° 822-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH **(Apéndice N° 6)** por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, contiene adjunto el "Término de Referencia para la Ejecución de la Obra", el cual consideró requisitos adicionales a lo previsto en las Fichas de Homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**, puesto en el citado "Término de Referencia" en la Experiencia del Postor en la Especialidad se consideró como obras similares:

"Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

*Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componente: **1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema***

de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe". **(El subrayado es nuestro).**

Sin embargo, en la Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8),** no establece como un tipo de obras similares a la "*1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe*".

A pesar de ello, se continuó con el trámite para la contratación, aprobandosé el Expediente de Contratación, elaborándose las bases administrativas e integrándose sin advertir el uso obligatorio de las Fichas de Homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo del 2021 **(Apéndice N° 8)**, para el personal clave.

Asi también, se advirtió que durante la realización del procedimiento de selección el Comité de Selección verificó la documentación de presentación obligatoria, de tres (3) ofertas presentadas el 5 de octubre de 2023, de la cual solo se ADMITE una única propuesta, siendo esta la del postor OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., según consta en el "ACTA DE ADMISIÓN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS OBRAS EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" – ETAPA I CON CUI N° 2467483" **(Apéndice N° 22)** emitido el 11 de octubre del 2023, siendo así, se otorgó la buena pro mediante "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PÚBLICO O PRIVADO)" **(Apéndice N° 23)** emitido el 12 de octubre del 2023.

Posteriormente, esto es el 3 de noviembre de 2023 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE publicó a las 22:13 horas el Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI **(Apéndice N° 24)** emitido el mismo 3 de noviembre de 2023, signado con Expediente Dictamen n.° 1381-2023, en el cual recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; no obstante, el 6 de noviembre de 2023, el gerente Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos y el gerente de OMZA CONTRATISTAS GENERALES suscribieron el Contrato n.° 26-2023-MPH - EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.° 2467483" (Apéndice N° 27)**, por el monto de **S/. 3'217,396.19**, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, pese a lo señalado en el Dictamen n.° D00925-2023-OSCE-SPRI emitido por el OSCE.

En ese sentido, se transgredió lo establecido en los artículos 2°,9°,17° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, públicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionadas a principios, responsabilidad, homologación de requerimiento y declaratoria de nulidad, artículos 29°, 30° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, relacionados al requerimiento, homologación y subsanación de ofertas, artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**, relacionada a la aprobación de fichas de homologación, numeral 2.3.1.4 de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1 para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL

SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483" **(Apéndice N° 21)**, publicada el 22 de setiembre del 2023 en el SEACE.

La situación descrita, devino en la admisión de un postor a quien se le benefició con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por el monto de S/ 3'217,396.16; el cual posteriormente fue declarado nulo sin sustento técnico-legal ocasionando una grave afectación a la finalidad pública puesto que la ejecución de la obra se encuentra suspendida, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública y adecuado destino de los recursos públicos.

Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y omisiones del subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico y del primer miembro suplente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1 para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483".

A continuación, se detalla los hechos anteriormente expuestos:

1. **<u>Requerimiento para la contratación de la obra se realizó sin considerarse las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</u>**

Con Resolución Gerencial N.° 048-2023-MPH-GDUR emitida el 9 de junio de 2023 **(Apéndice N° 4)**, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaral, Arq. Jean Paul Paz Cortes, en su **ARTICULO PRIMERO** señala: ***"APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA*** *denominado:* ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N.° 2467483 – ETAPA 1****, cuyo valor referencial de presupuesto de obra asciende a S/ 3'217,396.19 (tres millones doscientos diecisiete mil trescientos noventa y seis con 19/100), con precios vigentes al 17/05/2023, bajo la modalidad de ejecución por CONTRATA y Sistema de Contratación PRECIOS UNITARIOS, con un plazo de Ejecución de 90 DIAS CALENDARIOS, según siguiente desagregado:*

PRESUPUESTO DE OBRA	
COSTO DIRECTO	*S/. 2 347,891.96*
GASTOS GENERALES (9.13%)	*S/. 214,362.54*
UTILIDADES (7%)	*S/. 164,352.44*
COSTO PARCIAL	*S/. 2´726,606.94*
IGV (18%)	*S/. 490,789.25*
COSTO EJECUCIÓN DE LA OBRA	*S/. 3 217,396.19*

(...)"

Asimismo, con Resolución Gerencial n.° 073-2023-MPH-GDUR emitida el 13 de julio de 2023 **(Apéndice N° 5)**, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaral, Arq. Jean Paul Paz Cortes, precisa en su **ARTICULO PRIMERO** resuelve: ***"APROBAR la EJECUCIÓN del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI n.° 2467483 – ETAPA 1"****, por el monto de S/ 3'418,737.29 (tres millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos treinta y siete con 29/100 soles), bajo la modalidad de ejecución por CONTRATA,* ***(...)".***

Es así que, con fecha recepcionada el 04 de agosto de 2023 mediante informe n.° 822-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH **(Apéndice N° 6)**, el Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jahn Arthur Dueñas Caceres se dirigió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Jean Paul Paz Cortes para remitirle el "REQUERIMIENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL · Órgano de Control Institucional - OCI

DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483", adjuntando los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" **(Apéndice N° 7)**, en el cual se detalló lo siguiente:

TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483"

"(...)

2.1.4 FINALIDAD PÚBLICA

La Municipalidad Provincial de Huaral, en su propósito de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos tiene previsto ejecutar la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483, para mejorar los servicios de movilidad urbana en las vías locales de las calles.
(...)

2.3.1.4 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Monto facturado acumulado	*Cantidad máxima de contrataciones*	*Antigüedad de la prestación*	*Acreditación de experiencia*
Equivalente (01) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (véase nota 07)	*Veinte (20)*	*Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*	*Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

Nota 07: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*

Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componente: ***1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y***

frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe.
(...)".

No obstante, en el citado **"TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" (Apéndice N° 7)** el mismo que se encuentra adjunto al Informe n.° 822-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH **(Apéndice N° 6)** elaborado por el Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jahn Arthur Dueñas Caceres, no se consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**, puesto que en el citado **"TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" (Apéndice N° 7)** se requirió que la Experiencia del Postor en la Especialidad como obras similares sea lo siguiente:

"(...)
Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componente: ***1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe".*** **(El subrayado es nuestro).**

Sin embargo, en la Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice N° 8)**, establece: *"Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos," no haciéndose mención alguna a la: *"1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de*

sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones).

7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe", tal como lo ha consignado la entidad.

Denotándose de lo expuesto que, el Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jahn Arthur Dueñas Caceres al formular, visar y suscribir los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" (Apéndice N° 7)**, transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala en el artículo 29: *"(...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, así como el numeral, *"(...) 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"*

Asimismo, transgredió el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que establece: *"(...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*

En ese sentido, se tiene que el Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jahn Arthur Dueñas Caceres, contravino el artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"*

Así como las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral del 2016, artículo 89 que establece: *"(...) c) Participar y apoyar en los procesos de selección para la contratación de ejecución de obras. (...)".*

Continuando con el trámite del requerimiento, el 07 de agosto de 2023, mediante informe n.° 1132-2023-GDUR/MPH **(Apéndice N° 9)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Jean Paul Paz Cortes, se dirigió al Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Luis Alberto Luna Minchola para requerir lo siguiente:

"(...) en merito al documento de referencia A y B), informarle que mediante INFORME N.° 822-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, comunica disponer las acciones correspondientes para la ejecución del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483", aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 073-2023-MPH-GDUR y que a su vez cuenta con Certificación Presupuestal, por lo que se adjunta al requerimiento de servicio de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD/MEDIDA
01	REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA." ETAPA I con código CUI N.° 2467483	01	SERV

(...)".

No obstante, no tuvo en cuenta que los Términos de Referencia adjunto al informe n.° 822-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH **(Apéndice N° 6)**, elaborado por el Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jahn Arthur Dueñas Caceres, no consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

En ese sentido, se advierte que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Jean Paul Paz Cortes continuó con el trámite de requerimiento de la contratación incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 9 Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

Así como, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral del 2016, artículo 86 que establece: *"(...) q) Aprobar los expedientes técnicos de obra (...)".*

2. **<u>Aprobación del expediente de contratación sin considerarse el uso de las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</u>**

Posteriormente, con Informe n.° 2212-2023-MPH/GAF-SGLCPyM emitido el 10 de agosto del 2023 **(Apéndice N° 10)**, el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. José Manuel Castiglione Rojas, se dirigió al Gerente Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos con el "*ASUNTO: Solicito decimo quinta modificación (inclusión) al PAC 2023*", siendo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0167-2023-MPH-GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 11)**, según detalle siguiente:

"(...)
Que de lo expuesto en el análisis Técnico esta oficina recomienda se realice la DECIMO QUINTA Modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES para la INCLUSIÓN DE UNO (01) procedimiento de Selección según detalle siguiente:
INCLUSION:

Ítem único	Tipo	Tipo de proceso	Descripción de los Bienes, Servicios y Obras a Contratar	Unidad de Medida	Valor referencial de la contratación	Fuente de financiamiento	Ficha prevista de la convocatoria	Modalidad de selección	Órgano encargado de las Contrataciones

1 – Único	*Por Procedimiento de selección*	*LICITACIÓN PÚBLICA*	*OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI N.° 2467483*	*OBRA*	*S./ 3,217,396.19*	*RECURSOS DETERMINADOS*	*AGOSTO*	*Procedimiento*	*Comité de Selección*

(...)".

Es así que, con Informe n.° 2212-2023-MPH/GAF-SGLCPyM emitido el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 10)**, el subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. José Manuel Castiglione Rojas, se dirigió al Gerente Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos para solicitar: *"(...) la aprobación de la modificación solicitada (inclusión) y la emisión del acto resolutivo correspondiente. (...)"*, es así que el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rodolfo Eyzaguirre Salazar emite el Informe Legal N.° 393-2023-MPH/GAJ de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 12)**, dirigido al gerente Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos mediante el cual recomienda: *"(...) Aprobar, mediante acto resolutivo, la Décimo Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en mérito a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...)"*, el cual fue aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 0167-2023-MPH-GM emitido el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 11)**, suscrito por el Gerente Municipal, Luis Enrique Ramos Ostos, se resuelve:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la DÉCIMO QUINTA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES** de la Entidad correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en mérito a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, a fin de INCLUIR uno (01) procedimiento de selección, según detalle siguiente:*

Ítem único	*Tipo*	*Tipo de proceso*	*Descripción de los Bienes, Servicios y Obras a Contratar*	*Unidad de Medida*	*Valor referencial de la contratación*	*Fuente de financiamiento*	*Ficha prevista de la convocatoria*	*Modalidad de selección*	*Órgano encargado de las Contrataciones*
1 – Único	*Por Procedimiento de selección*	*LICITACIÓN PÚBLICA*	*OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI N.° 2467483*	*OBRA*	*S./ 3,217,396.19*	*RECURSOS DETERMINADOS*	*AGOSTO*	*Procedimiento*	*Comité de Selección*

(...)"

Posteriormente, el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. José Manuel Castiglione Rojas, suscribe el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) **(Apéndice N° 13)** y Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de

Contratación (asimismo lo suscribe Arq. Luis Enrique Ramos Ostos en calidad de Gerente Municipal), ambos formatos emitidos el 17 de agosto del 2023 **(Apéndice N° 14)**.

Sobre el particular, se advierte que el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. José Manuel Castiglione Rojas, no advirtió a la hora de solicitar la modificación que el expediente de contratación contenía el requerimiento del área usuaria que adjuntó "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice N° 7)**, que no se encontraban acorde a las disposiciones previstas en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo del 2021 **(Apéndice N° 8)**, puesto que tramitaron y aprobaron el Expediente de Contratación trangrediendo el artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que establece: *"17.1. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".*

Así como, el artículo 9 Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF4 que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".*

Sobre lo expuesto, se tiene que el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. José Manuel Castiglione Rojas, transgredió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del 2016, en su artículo 73 indica: *"(...) c) Planificar, Programar, Organizar, Dirigir, Supervisar y Evaluar las actividades vinculadas a los Sistemas de Contrataciones y Adquisiciones, así como al Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios. (...)"*

3. **<u>Aprobación de las Bases administrativas e integración de Bases sin considerarse el uso de las Fichas de Homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</u>**

Con Informe n.° 2297-2023-MPH/GAF/SGLCPM recepcionado el 18 de agosto del 2023 **(Apéndice N° 15)**, el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. José Manuel Castiglione Rojas se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Jean Paul Paz Cortes solicitando la designación del comité de selección, es por ello que, mediante el Informe N.° 1222-2023-GDUR/MPH recepcionado el 22 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 16)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite como respuesta a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, la "propuesta de conformidad de comité de selección", es asi que, el 22 de agosto de 2023 el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza remite al Gerente Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos, con copia al Gerente de Administración y Finanzas, C.P.C Luis Alberto Luna Minchola el Informe N.° 2348- 2023-MPH/GAF/SGLCPM **(Apéndice N° 17)**.

Posteriormente, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe N° 327-2023-MPH/GAJ emitido el 24 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 18)** en el cual recomienda: *"(...) APROBAR mediante acto resolutivo la CONFORMACIÓN del Comité de Selección para el procedimiento de selección Licitación Pública cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N.° 2467483 – ETAPA 1, con los integrantes a propuesta de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural(...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL - Órgano de Control Institucional - OCI

Es así que, con Resolución de Gerencia Municipal N.° 177-2023-MPH-GM emitida el 25 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 19)**, suscrito por el Gerente Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos en su ARTÍCULO PRIMERO resuelve: *"APROBAR LA CONFORMACIÓN del COMITÉ DE SELECCIÓN, para el procedimiento de selección Licitación Pública cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N.° 2467483 – ETAPA 1, con los integrantes a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e integrado de la siguiente manera:*

MIEMBROS TITULARES

Presidente	JEAN PAUL PAZ CORTES	D.N.I	09827388	DEPENDENCIA	GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	CORREO ELECTRONICO	jean.paz@munihuaral.gob.pe	REGIMEN LABORAL.	PLANILLA
Primer Miembro	JAHN ARTHUR DUEÑAS CACERES	D.N.I	72868212	DEPENDENCIA	SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIPO MECÁNICO	CORREO ELECTRONICO	jahn.duenas@munihuaral.gob.pe	REGIMEN LABORAL.	PLANILLA
Segundo Miembro	JOSE MANUEL CASTIGLIONE ROJAS	D.N.I	41232730	DEPENDENCIA	SUBGERENTE DE LOGÍSTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	CORREO ELECTRONICO	jose.castiglione@munihuaral.gob.pe	REGIMEN LABORAL.	PLANILLA

MIEMBROS SUPLENTES

Presidente	JABEL MARTIN RAMOS RONCERO	D.N.I	16027408	DEPENDENCIA	SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS Y ORDENAMIENTO URBANO	CORREO ELECTRONICO	jabel.ramos@munihuaral.gob.pe	REGIMEN LABORAL.	PLANILLA
Primer Miembro	WILLIAN ARTURO CULLANCO ORDOÑEZ	D.N.I	41390756	DEPENDENCIA	SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS T EQUIPO MECANICO	CORREO ELECTRONICO	wcullancoordonez@gmail.com	REGIMEN LABORAL.	LOCADOR
Segundo Miembro	BRANDER ALVITRES JACOME	D.N.I	74119558	DEPENDENCIA	SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	CORREO ELECTRONICO	Alvitresjacome10@gmail.com	REGIMEN LABORAL.	LOCADOR

(...)"

Es así que, el 31 de agosto de 2023 el Comité de Selección y el gerente municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos suscriben el Formato N.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" **(Apéndice N° 20)**, el cual concluye con la aprobación de las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2023-MPH-CS Primera

Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N° 2467483**, bases que no estarían acordes a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA.

Imagen n°02

Formato n°07 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

FORMATO Nº 07
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(PARA SER LLENADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES)

1 NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	FORMATO Nº 07	
	Fecha	31/05/2023	
2 DEPENDENCIA A QUIEN SE REQUIERE LA SOLICITUD	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y EQUIPO MECANICO		
3 ÓRGANO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS	Comité de selección	X	
	Órgano encargado de las contrataciones		
4 DATOS REFERIDOS AL DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	Número	RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0177-2023-MPH-GM	
	Fecha	25/08/2023	
DATOS DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	Número	FORMATO Nº 2	
	Fecha	17/08/2023	

6 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN					
6.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Licitación Pública	X	Subasta Inversa Electrónica		
	Concurso Público		Selección de Consultores Individuales		
	Adjudicación Simplificada				
	N°	2	N° de convocatoria	1	
6.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA	Bienes		Consultoría de obra		
	Servicios en general				
	Consultoría en general		Ejecución de obra	X	
6.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CUI N° 2467483				
6.4 ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL	--				

7 SOBRE EL PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, SEGÚN CORRESPONDA				
Número del Acta	--	Fecha del Acta		

8 DECLARACIÓN

El proyecto de **BASES** [1] está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN** [2]

El proyecto de **BASES** 3] incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria

El proyecto de **BASES** [4] tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria

9 SOLICITUD

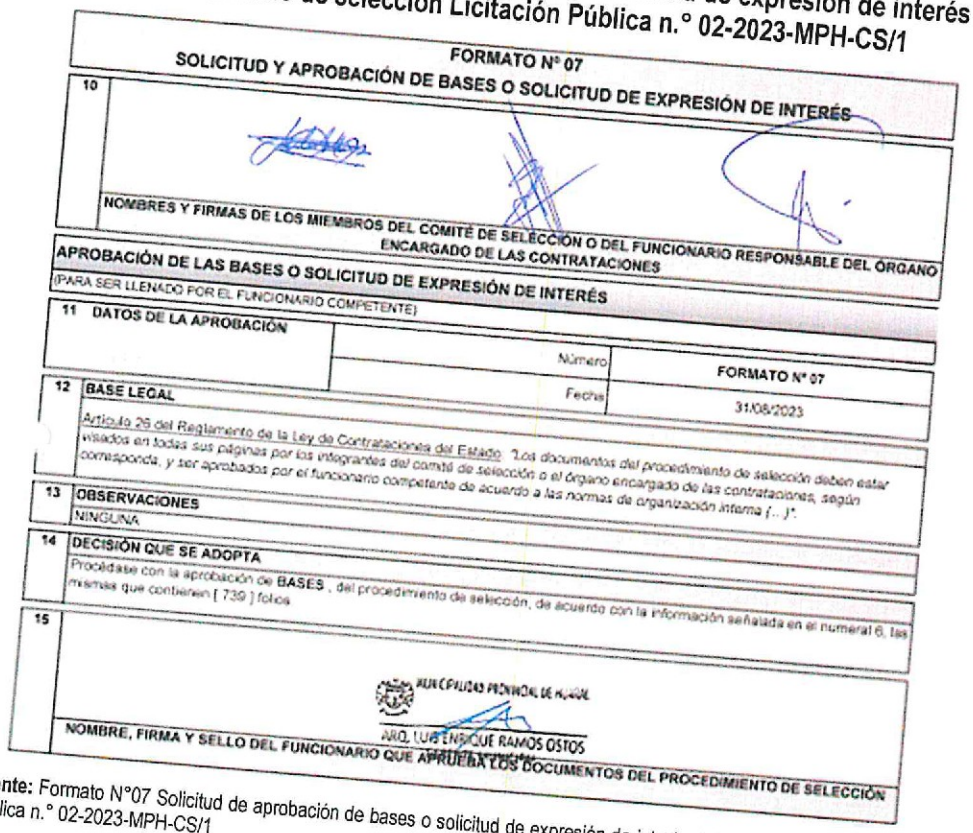
Por el presente, se solicita la aprobación de **BASES** del procedimiento mencionado en el presente documento

Fuente: Formato N°07 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL - Órgano de Control Institucional - CGR

Imagen n°03

Formato n°07 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1



FORMATO N° 07

SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

10 NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

APROBACIÓN DE LAS BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

(PARA SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE)

11 DATOS DE LA APROBACIÓN — Número: FORMATO N° 07 — Fecha: 31/08/2023

12 BASE LEGAL

Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna (...)".

13 OBSERVACIONES

NINGUNA

14 DECISIÓN QUE SE ADOPTA

Procédase con la aprobación de BASES, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen [739] folios

15 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL — ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS — GERENTE MUNICIPAL

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE APRUEBA LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Fuente: Formato N°07 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

No obstante, de lo antes expuesto se advierte que los miembros del comité de selección Jean Paul Paz Cortes en calidad de presidente titular, Willian Arturo Cullanco Ordoñez en calidad de primer miembro suplente y Jose Manuel Castiglone Rojas en calidad de segundo miembro titular, elaboraron y visaron las Bases Administrativas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1, las cuales fueron a su vez firmadas por el gerente municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos.

Se tiene entonces que, el Ing. Jahn Arthur Dueñas Caceres en calidad de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico emite el Informe n.° 822-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH emitido el 01 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 6)**, y recepcionado el 04 de agosto de 2023 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo del Arq. Jean Paul Paz Cortes, el cual precisa en el asunto: "REQUERIMIENTO Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483", términos que contravenían las fichas de Homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**; situación que ha conllevado a que las Bases de la Licitación Pública N° 02-2023-MPH-CS/1 Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en el Sector Nor Oeste de la Ciudad de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima" Etapa I con código CUI N° 2467483; sean aprobadas el 31 de agosto de 2023 mediante el Formato N° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", por los integrantes del comité de selección; las mismas que consideraron el ítem 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" componentes que contravienen las fichas de Homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021, que estableció se considere en los términos de referencia como obras similares:

"(...)
Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

*Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componente: **1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe.** (...)".* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

Sin embargo, en la Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA establece: "*Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos," no haciéndose mención alguna a la: "*1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe"*, tal como lo ha consignado la entidad.

De lo expuesto, se tiene que los términos de referencia vulneran lo establecido en las Fichas de Homologación, debido a que estas no contemplan requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación por lo cual constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad; así mismo, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad sean afectadas, esto debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL · Órgano de Control Institucional · CGR

Lo que, ha conllevado que las Bases Integradas de la Licitación Pública **(Apéndice N° 21)**, sean publicadas con el mismo contenido y por consiguiente contraviniendo las fichas de Homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**, Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado; y sin ninguna observación por parte del comité de selección, lo cual ha vulnerado el articulo 43 del Reglamento de la Ley de Conrataciones del Estado, que indica: *"43.1. El órgano de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.(...)"*; y asimismo el articulo 46: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)"*

Imagen n°04

Numeral 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" de las Bases Integradas aprobadas por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

2.3.1.4. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
Equivalente (01) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (Véase Nota 07)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vias urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vias locales y/o vias colectoras y/o vias arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: ***1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2 Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3 Pintura en linea continua en eje de via, Pintura simbolos y letras y/o flechas). 4 Veredas (Encofrado y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5 Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c = 175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6.Áreas Verdes (sembrado de grass o cesped, sembrio de plantas ornamentales o plantones). 7 Mitigación o Impacto Ambiental. 8 Sistema de Agua Potable. 9 Flete Terrestre. 10 Buzones. 11 Base Granular. 12 Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en Alcantarilla o Sumidero. 13 Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe.***

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección remitido al Órgano de Control Institucional mediante Informe n.° 4033-2024-OACPyM/OGA/MPH de 25 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL · Órgano de Control Institucional - OCI

Así también, se debe señalar que el Primer Miembro Titular del comité de selección es el Ing. Jahn Arthur Dueñas Cáceres, quien en calidad de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, fue quien elaboró los términos de referencia por ser el titular del área usuaria, los cuales posteriormente han sido plasmados en las Bases Estándar e Integradas.

De lo expuesto en el párrafo anterior se tiene que, el Primer Miembro Titular del Comité de Selección, Ing. Jahn Arthur Dueñas Cáceres no firmó el Formato N.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" **(Apéndice N° 20)**, y fue suplido por el Primer Miembro Suplente, Willian Arturo Cullanco Ordoñez, todo ello sin existir un sustento en la documentación del expediente de contratación contraviniendo lo establecido en el artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y modificatorias, que señala:

"(...) 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones."

En ese sentido, los miembros del comité de selección integrado por Jean Paul Paz Cortes, presidente titutal, Willian Arturo Cullanco Ordonez, primer miembro suplente y Jose Manuel Castiglione Rojas, segundo miembro titular, transgredieron lo establecido en el Artículo 9 Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF4 que señala:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Asi también, inobservaron el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF5 , que señala: *"(...) 17.1.Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.".*

Así como el artículo 30 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y modificatorias, que señala: *"(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*; también el artículo 31: *"(...) 31.1. La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se Publican en el Diario Oficial "El Peruano". La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL - Órgano de Control Institucional - OCI

4. <u>Proceso de selección y otorgamiento de la buena pro se realizó contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.</u>

El desarrollo del procedimiento de selección de la Licitación Pública N.° 02-2023-MPH-CS/1, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA", se realizó el 11 de octubre de 2023, dejándose constancia en el Formato n.° 14 "ACTA DE ADMISIÓN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS OBRAS EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA – ETAPA I CUI N.° 2467483" **(Apéndice N° 22)**, suscrita y visada por los miembros del comité de selección Jean Paul Paz Cortes en calidad de presidente titular, Willian Arturo Cullanco Ordoñez en calidad de primer miembro suplente y Jose Manuel Castiglone Rojas en calidad de segundo miembro titular.

<u>Imagen n°05</u>

Formato N°14. "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas obras" suscrita por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

FORMATO N° 14

ACTA DE ADMISION EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS OBRAS
EJECUCIÓN DE OBRA:
"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" - ETAPA I CON CUI N° 2467483

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON POSTERIORIDAD AL ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE OFERTAS HASTA ANTES DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

1	NÚMERO DE ACTA	FORMATO 14

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, la ciudad de Huaral, a los 11 días del mes de octubre del año 2023, en la Oficina de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2023-MPH-GM** de fecha 25 de agosto del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°02-2023-MPH-CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" - ETAPA I CON CUI N° 2467483, a fin de efectuar la EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS admitidas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.
Siendo las 16:00 hrs. del 11 del octubre del 2023 se dio por culminado la etapa de evaluación del presente proceso.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	JEAN PAUL PAZ CORTES	Titular	X	Dependencia:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
		Suplente			
Primer Miembro	WILLIAN ARTURO CULLANCO ORDOÑEZ	Titular		Dependencia:	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y EQUIPO MECANICO
		Suplente	X		
Segundo Miembro	JOSE MANUEL CASTIGLIONE ROJAS	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENTE DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA
		Suplente			

4 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con el Acta de presentación de ofertas en el acto público del día 11 de octubre del 2023 [0], las siguientes ofertas no fueron admitidas por lo que no se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Consignar las razones para su no admisión
...			

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: *"28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras serán devueltas las ofertas que excedan el valor referencial en más de 10%. En este caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal. En los casos de ejecución o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo en un 20% del promedio de todas las ofertas admitidas, incluido el Valor Referencial."*

Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) En el caso de ejecución de obras, el comité de selección evaluará las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, teniéndose estas por no admitidas (...)"*

5 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Item(s) a los que postula
1	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/. 2,895,656.58	UNICO
2	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/. 3,217,396.19	UNICO
3	CONSORCIO AMA KELLA	S/. 2,895,656.58	UNICO
...			

6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo ..., que forma parte de la presente Acta.

1 de 3

Fuente: Formato N°14 "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas obras" suscrita por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

Imagen n°06

Formato N°14. "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas obras" suscrita por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

FORMATO Nº 14

ACTA DE ADMISION EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS OBRAS
EJECUCIÓN DE OBRA:
"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" - ETAPA I CON CUI Nº 2467483

7 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR

7.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	95
	PRACTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL	0
	SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO	2
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	97

7.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 3	CONSORCIO AMA KELLA
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	95
	PRACTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL	0
	SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO	2
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	97

7.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 3	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	85.5
	PRACTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL	3
	SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	

8 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación del sistema es el siguiente:

Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO AMA KELLA	97
Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
2	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	97
Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
3	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	90.5

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prel

9 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

9.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	CONSORCIO AMA KELLA	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		NO CUMPLE (No cumple con acreditar la combinacion de experiencia en obras similares de actividades y/o componentes al menos en 01 contrato de acuerdo a las Bases Integradas)
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO

2 de 3

Fuente: Formato N°14 "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas obras" suscrita por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

Imagen n°07

Formato N°14. "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas obras" suscrita por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

FORMATO Nº 14

ACTA DE ADMISION EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS OBRAS
EJECUCIÓN DE OBRA:
"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" - ETAPA I CON CUI N° 2467483

	9.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2		CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
		B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		NO CUMPLE (No cumple con acreditar la combinacion de experiencia en obras similares de actividades y/o componentes al menos en 01 contrato de acuerdo a las Bases Integradas)
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			DESCALIFICADO
	9.3	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 3		OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	
		REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
		B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	
	SI NINGUNO DE LOS TRES POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.				
10	**RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN**				
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el **TERCER** lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases.				
	Nº	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR**			
	1	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.			
	...				
11	**ACUERDO ADOPTADO**				
	Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.				
12	Municipalidad Provincial de Huaral — PRIMER MIEMBRO - COMITÉ DE SELECCIÓN; Municipalidad Provincial de Huaral — PRESIDENTE - COMITÉ DE SELECCIÓN; Municipalidad Provincial de Huaral — SEGUNDO MIEMBRO - COMITÉ DE SELECCIÓN				
	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				

Fuente: Formato N°14 "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas obras" suscrita por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

De lo visualizado en las imágenes se tiene que fueron tres (3) las ofertas presentadas en el aplicativo del SEACE, de las cuales dos (2) de ellas fueron descalificadas por no cumplir con la "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" a los postores: 1. Consorcio Ama Kella, 2. Corporación Xiany Sociedad Anónima Cerrada, otorgando la buena pro a OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Es así que, con el Formato N.° 22: "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" emitido el 12 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 23)**, se le otorga la buena pro a la empresa OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., la cual es suscrita por los miembros del comité de selección conformado por Arq. Jean Paul Paz Cortes, Presidente Titular, Willian Arturo Cullanco Ordoñez, Primer Miembro Suplente y Bach. José Manuel Castiglione Rojas, Segundo Miembro Titular.

Imagen n°08

Formato N°22. "Acta de otorgamiento de la buena pro" suscrita por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

FORMATO N° 22

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PÚBLICO O PRIVADO)

1	NÚMERO DE ACTA	FORMATO N°.22

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, la ciudad de Huaral, a los 12 dias del mes de octubre del año 2023, en las instalaciones de la Oficina de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a las 12:00 horas, se reunieron los integrantes del Comite de Selección designados mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2023-MPH-GM de fecha 25 de agosto del 2023**, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°02-2023-MPH-CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" - ETAPA I CON CUI N° 2467483, a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)

El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	JEAN PAUL PAZ CORTES	Titular	X	Dependencia:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
		Suplente			
Primer Miembro	WILLIAN ARTURO CULLANCO ORDOÑEZ	Titular		Dependencia:	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y EQUIPO MECANICO
		Suplente	X		
Segundo Miembro	JOSE MANUEL CASTIGLIONE ROJAS	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENTE DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA
		Suplente			

4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/. 3,217,396.19

5 BASE LEGAL

Articulo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".*

6 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

7

Municipalidad Provincial de Huaral
PRIMER MIEMBRO - COMITÉ DE SELECCIÓN

Municipalidad Provincial de Huaral
PRESIDENTE (T) COMITÉ DE SELECCIÓN

Municipalidad Provincial de Huaral
SEGUNDO MIEMBRO - COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Fuente: Formato N°22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" suscrita por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL · Órgano de Control Institucional - OCI

De lo antes expuesto se tiene que los miembros del comité de selección conformado por Arq. Jean Paul Paz Cortes, Presidente Titular, Willian Arturo Cullanco Ordoñez, Primer Miembro Suplente y Bach. José Manuel Castiglione Rojas, Segundo Miembro Titular transgredieron lo establecido en el Artículo 9 Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF6 que señala:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

5. <u>Suscripción del contrato sin tener en consideración dictamen emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.</u>

El 3 de noviembre de 2023 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE publicó a las 22:13 horas el Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI **(Apéndice N° 24)** emitido por Alberto Augusto Egoavil Cornejo, subdirector de Procesamiento de Riesgos, signado con Expediente Dictamen n.° 1381-2023, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)
2.5.Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas, se aprecia que, en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de la sección específica del Capítulo III "Requerimiento", la Entidad incluyó, en la definición de obras similares contenida en el Requisito de Calificación B. "Experiencia del postor en la especialidad", ciertas partidas y/o componentes, los que no están previstos en la "Definición de obras similares" de la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública"; tal y como se advierte en el siguiente cuadro comparativo:

BASES INTEGRADAS	***FICHA DE HOMOLOGACIÓN***
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN *(...)* *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* *(...)* *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato o acreditar las siguientes actividades y/o componentes: **<u>1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o flechas). 4. Veredas (Encofrado y desencofrado en veredas, martillos y ampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles</u>***	*2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN* *(...)* *2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad* *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Órgano de Control Institucional - OCI

(Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c = 175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete Terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy-4200kg/cm2 y Rejilla en Alcantarilla o Sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desague y/o conexiones de agua y desagüe.	

(...)
2.9. Por lo tanto, la actuación de la Entidad vulneró los artículos 29 y 30 del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar del objeto de la convocatoria, en vista que, se agregó "partidas y/o componentes" en la definición de obras similares, contenido en el Requisito de Calificación B. "Experiencia del postor en la especialidad", lo cual, a su vez, desvirtuó los alcances de la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" de éste aspecto.
(...)
III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES
En virtud de la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado señalada en el numeral 2.9 del hecho cuestionado N° 1 del presente Dictamen, dentro del marco de sus competencias y considerando el estado actual del procedimiento (consentido):

- ✓ ***De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en este y otros procedimientos de selección; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.*** *(el subrayado es nuestro).*
- ✓ *De haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.*

(...)".

Al respecto, se tiene que el citado dictamen se notificó el 3 de noviembre de 2023 a través del SEACE, en el cual se recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección y asimismo se debe tener claro que la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: *"(...) lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio".*

Un día antes de la publicación del dictamen en el portal del Seace, el Gerente General de OMZA Contratistas Generales S.A.C, el 2 de noviembre ingresa la Carta n.° 051-2023/OMZACG **(Apéndice N° 25)** a la Municipalidad Provincial de Huaral en su condición de postor ganador de la buena pro de la "LICITACIÓN PÚBLICA n.°02-2023-MPH-CS-1", remite los documentos para la firma del contrato de obra; documento que es derivado al Gerente de Administración y Finanzas, C.P.C Luis Alberto Luna Minchola, y al ser competencia del Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a cargo de Bach. José Manuel Castiglione Rojas remite el Memorando n.° 3821-2023-GAF/MPH recepcionado el 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 26)**; en la cual precisa: *"(...) en atención al documento de la referencia, el ing. Miguel A. Gómez Carhuaz, Gerente General de OMZA Contratistas Generales S.A.C., remite la documentación para firma de contrato de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N.° 2467483 - ETAPA 1". En tal sentido, se corre traslado el presente con un total de 125 folios para su atención y fines."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL - Órgano de Control Institucional - OCI

Posteriormente, suscribieron el 06 de noviembre de 2023 el Contrato N.° 26-2023-MPH **(Apéndice N° 27)** por la entidad el Gerente Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos y de la otra parte el Gerente de OMZA CONTRATISTAS GENERALES correspondiente a la Licitación Pública N.° 02-2023-MPH-CS/1, contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.° 2467483", por el monto de S/ 3'217,396.19 (Tres millones doscientos diecisiete mil trescientos noventa y seis con 19/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, pese a que el 03 de noviembre se encontraba subido en el SEACE el Dictamen N.° D00925-2023-OSCE-SPRI **(Apéndice N° 24)** emitido por el OSCE, conforme a la captura:

Imagen n°08
Publicación del Dictamen N.° D00925-2023-OSCE-SPRI emitido por el OSCE en la plataforma del SEACE



Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=57f3f329-41bf-4ed2-846e-ba83444b4acd&ptoRetorno=LOCAL)

El mencionado dictamen precisaba lo siguiente:

"(...)
III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES
En virtud de la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado señalada en el numeral 2.9 del hecho cuestionado N° 1 del presente Dictamen, dentro del marco de sus competencias y considerando el estado actual del procedimiento (consentido):

- ✓ ***De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en este y otros procedimientos de selección; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225****. (el subrayado es nuestro).*
- ✓ *De haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.*

(...)".

Sobre lo expuesto, se tiene que el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. José Manuel Castiglione Rojas tiene la función conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal N°023-2023-MPH emitida el 12 de setiembre del 2023 **(Apéndice N° 29)**, en el articulo 73 Funciones en materia de Logística: *"(...) o) Velar por el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones"*, pese a ello no efectuó las acciones con

relación al Dictamen N.º D000925-2023-OSCE-SPRI **(Apéndice N° 24)** emitido por el OSCE pese a que el 03 de noviembre se encontraba subido en el SEACE.

Por lo cual incumplió lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: *"(...) lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio"*, y lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en Página 16 de 20 el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEASE concerniente al rol que tenía como **operador del SEASE (el subrayado es nuestro).**

Aunado a lo mencionado en el párrafo anterior, incumplió lo establecido en el artículo 9 Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF Publicado el 13 de marzo de 2019 que señala:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "(...)
 TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 (...) CAPÍTULO II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"
 (...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "(...)
 TÍTULO IV
 ACTUACIONES PREPARATORIAS
 CAPÍTULO I
 REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. 29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...)

Artículo 30. Homologación

(...)
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)

Artículo 31. Del proceso de homologación

31.1. La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano". La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable.
(...)

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...) CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)

Artículo 58. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE."
(...)".

✓ **Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA que aprueba fichas de Homologación, publicado el 14 de mayo de 2021.**

"(...)

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Órgano de Control Institucional - OCI

✓ **Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 2-2023-MPH.CS-1 para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483.**

"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato o ***acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o flechas). 4. Veredas (Encofrado y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f°c = 175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete Terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy-4200kg/cm2 y Rejilla en Alcantarilla o Sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe.***
(...)"

Los hechos expuestos, se produjeron por la actuación consciente y voluntaria de los funcionarios así como de los servidores intervinientes en el proceso de contratación y selección; teniendo como finalidad la contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.º 2467483", por el monto de S/ 3'217,396.19 (Tres millones doscientos diecisiete mil trescientos noventa y seis con 19/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Debido a que al formular, visar y suscribir el "REQUERIMIENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483" transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala en el artículo 29:

"(...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", así como el numeral, *"(...) 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL Órgano de Control Institucional - OCI

Asimismo, transgredió el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que establece: *"(...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*

Conllevando a que la Entidad vulnere los artículos 29 y 30 del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar del objeto de la convocatoria, en vista que, se agregó "partidas y/o componentes" en la definición de obras similares, contenido en el Requisito de Calificación B. "Experiencia del postor en la especialidad", lo cual, a su vez, desvirtuó los alcances de la Ficha de Homologación concerniente al "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública".

Asimismo, no efectuaron las acciones con relación al Dictamen N.º D000925-2023-OSCE-SPRI **(Apéndice N° 24)** emitido por el OSCE pese a que el 03 de noviembre se encontraba subido en el SEACE por lo cual incumplió lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: *"(...) lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio"*, y lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en Página 16 de 20 el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEASE concerniente al rol que tenía como **operador del SEASE (el subrayado es nuestro).**

Lo cual conllevó a que, suscribieran el 06 de noviembre de 2023 el Contrato N.º 26-2023-MPH **(Apéndice N° 27)** por la entidad el Gerente Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos y de la otra parte el gerente de OMZA CONTRATISTAS GENERALES correspondiente a la Licitación Pública N.º 02-2023-MPH-CS/1, contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.º 2467483", por el monto de S/ 3'217,396.19 (Tres millones doscientos diecisiete mil trescientos noventa y seis con 19/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Jahn Arthur Dueñas Cáceres presentó sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

El señor Jean Paul Paz Cortes presentó sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

El señor José Manuel Castiglione Rojas no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor Willian Arturo Cullanco Ordoñez no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se precisan los datos siguientes:

1. **Jahn Arthur Dueñas Caceres,** identificado con DNI n.°72868212, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, durante el periodo del 13 de julio del 2023 hasta el 07 de agosto del 2023 (**Ver apéndice n.° 1**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0432-02-005 de 07 de noviembre del 2024 (**Ver apéndice n.° 28**), y que posteriormente presentó sus aclaraciones o comentarios mediante Carta N°002-2024-JADC de 14 de noviembre del 2024(**Ver apéndice n.° 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritas por el señor **Jahn Arthur Dueñas Caceres,** cuyo resultado consta en el (**Ver apéndice n.° 28**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

En su condición de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, es decir, subgerente del área usuaria para la contratación de ejecución de la obra, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

- Emitió el Informe n.° 822-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH (**Ver apéndice n.° 6**), con el cual remite el "REQUERIMIENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483", adjuntando los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA", en el mismo que, no se consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021(**Ver apéndice n.° 8**), puesto que en el citado "TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" se requirió que la Experiencia del Postor en la Especialidad como obras similares sea lo siguiente:

"(...)
Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componente: 1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe". (El subrayado es nuestro).
(...)".

Sin embargo, en la Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA (**Ver apéndice n.° 8**) *establece:*

"(...)
Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o

reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos," no haciéndose mención alguna a la: "1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en linea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe", tal como lo ha consignado la entidad.
(...)".

Con las situaciones antes expuestas, el señor **Jahn Arthur Dueñas Cáceres** transgredió los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, así como los literales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, relacionados con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas y el requerimiento, respectivamente.

Asimismo, los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, numeral 47.3 del artículo 47° y numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, correspondientes al requerimiento, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, documentos del procedimiento de selección y requisitos de calificación de las ofertas, respectivamente.

Al respecto, el hecho irregular le es atribuido al citado funcionario, por cuanto en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico elaboro los *Términos* de *Referencia* para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.° 2467483", realizada por la Municipalidad Provincial de Huaral, **a pesar de tener conocimiento que contenían disposiciones que de manera clara y evidente, restringen la libre participación y competencia de postores** (requerimiento de componentes y/o metas en las obras para acreditar la experiencia del postor en la especialidad), así como, la definición de obras similares que no están relacionadas con la naturaleza y objeto de la contratación, que es precisamente el servicio de movilidad urbana.

Lo antes citado, transgredió lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

*"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) **deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo** (...)" (resaltado y subrayado, agregado).*

La disposición anterior, es concordante, con el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

*"**Artículo 29. Requerimiento***
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"

Con estos hechos, como Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico responsable del área usuaria para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.º 2467483", en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 89°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH, publicado el 11 de noviembre de 2016 (**Ver apéndice n.° 29**), que señala las funciones del Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico: *"c) Participar y apoyar en los procesos de selección para la contratación de ejecución de obras"*.

Así también, lo previsto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que señala: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han desvirtuados y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jean Paul Paz Cortes,** identificado con DNI n.°09827388, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo del 09 de junio del 2023 hasta el 06 de noviembre del 2023 (**Ver apéndice n.° 1**), y como Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.02-2023-MPH-CS/1, durante el periodo del 25 de agosto del 2023 hasta el 12 de octubre del 2023 (**Ver apéndice n.° 1**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0432-02-005 de 07 de noviembre del 2024 (**Ver apéndice n.° 28**) y que posteriormente presentó sus aclaraciones o comentarios mediante Carta N°010-2024-JPPC de 22 de noviembre del 2024 (**Ver apéndice n.° 28**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritas por el señor **Jean Paul Cortes,** cuyo resultado consta en el (**Ver apéndice n.° 28**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

En su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, es decir, gerente del área usuaria para la contratación de ejecución de la obra, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

- Suscribió el Informe n.° 1132-2023-GDUR/MPH de 07 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 9**), que remite el Requerimiento y Términos de referencia para la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en el Sector Nor Oeste de la Ciudad de Huaral – Distrito de Huaral - Provincia de Huaral – Departamento de Lima" Etapa I con código CUI N° 2467483; dando continuidad

al trámite de los términos de referencia en cuyo ítem 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" con relación a la definición de obras similares, se habría incluido "componentes", que desvirtúan los alcances de la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**).

En calidad de presidente Titular del Comité de Selección, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

- Suscribió el Formato N.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" (**Ver apéndice n.° 20**), el cual concluye con la aprobación de las bases del procedimiento de selección, bases que no estarían acordes a lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA (**Ver apéndice n.° 8**), hasta la firma de la Buena Pro.

- Evaluó las propuestas presentadas en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N.° 02-2023-MPH-CS/1, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA", el cual se realizó el 11 de octubre de 2023; suscribiendo el Formato n.° 14 "ACTA DE ADMISIÓN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS OBRAS EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA – ETAPA I CUI N.° 2467483 (**Ver apéndice n.° 22**).

- Suscribió el Formato N.° 22: "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" del 12 de octubre de 2023 (**Ver apéndice n.° 23**), que otorga la buena pro a OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Con las situaciones antes expuestas, el señor **Jean Paul Paz Cortes** transgredió los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, así como los literales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, relacionados con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas y el requerimiento, respectivamente.

Asimismo, los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, numeral 47.3 del artículo 47° y numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, correspondientes al requerimiento, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, documentos del procedimiento de selección y requisitos de calificación de las ofertas, respectivamente.

Al respecto, el hecho irregular le es atribuido al citado funcionario, por cuanto en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural *revisó, visó y aprobó la tramitación* de los *Términos de Referencia* para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CUIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N.° 2467483", realizada por la Municipalidad Provincial de Huaral, **a pesar de tener conocimiento que contenían disposiciones que de manera clara y evidente, restringen la libre participación y competencia de postores** (requerimiento de componentes y/o metas en las obras para acreditar la experiencia del postor en la especialidad), así como, la definición de obras similares que no están relacionadas con la naturaleza y objeto de la contratación, que es precisamente el servicio de movilidad urbana.

Lo antes citado, transgredió lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) ***deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo*** *(...)" (resaltado y subrayado, agregado).*

La disposición anterior, es concordante, con el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)".

Con estos hechos, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones establecidas en el literal f) y kk) del artículo 86°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH, publicado el 11 de noviembre de 2016 (**Ver apéndice n.° 29**), que señala las funciones del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: *"(...) f) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normativa vigente. (...) kk) Emitir las resoluciones de su nivel para el cabal cumplimiento de sus funciones. (...).*

Así también, lo previsto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que señala: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Posteriormente, dicho funcionario, en su condición de Presidente del Comité de Selección, con pleno conocimiento técnico en materia de contrataciones públicas y del objeto a convocar, le otorgo el visto bueno a los Términos de Referencia, para posteriormente elaborar e integrar las Bases de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1 (**Ver apéndice n.° 21**), para la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" – ETAPA I CON CUI N° 2467483", las mismas que consideraron el ítem 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" componentes que contravienen las fichas de Homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**), que estableció se considere en los términos de referencia como obras similares:

"(...)
Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componente: ***1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe"*** **(El subrayado es nuestro).**

Lo anterior, inobservó lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*. Además, según lo descrito en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Es preciso señalar que, sin fundamento técnico, como parte integrante del Comité de Selección, decidió **"NO ACOGER"** la observación n.° 1 realizada por la empresa INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C, en la cual señala: "observamos y solicitamos corregir la definición de obra similares que no coinciden con la norma obligatoria de obras similares en pavimentaciones urbanas homologadas de acuerdo al item. 2.3.2. de la Ficha FH1 OBRA AS de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA (...)".

Como podrá observarse, en su calidad de **Presidente Titular del Comité de Selección,** el mismo que se configura como el *órgano colegiado encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación*[1], siendo sus integrantes *solidariamente responsables por su actuación*[2], bajo el marco normativo de las *responsabilidades esenciales* determinadas en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la conducta del citado funcionario, constituye infracción sujeta a presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, por cuanto dicha conducta está vinculada directamente con su actuación como presidente del Comité de Selección, al haber incumplido lo determinado en los principios de, *libertad de concurrencia, Igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia* que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

1 Numeral 43.1 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2021-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020

2 Numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2021-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En consecuencia, dicho funcionario público con su accionar irregular coadyuvó a que se limite claramente la concurrencia de postores en el citado procedimiento de selección, teniendo como consecuencia la admisión (1) única oferta para adjudicarse la buena pro, resultando OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por el monto S/ 3 217 396.19 (tres millones doscientos diecisiete mil trescientos noventa y seis con 19/100); es decir, por el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor referencial de la obra; transgrediéndose los principios y disposiciones que señala la Ley N° 30225, su Reglamento, directivas y pronunciamientos del OSCE, respecto al procedimiento de elaboración de términos de referencia del requerimiento, elaboración de bases y calificación de las ofertas, a las que debe ceñirse la actuación de un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo, a nombre y/o representación del Estado, actuando con el claro interés de limitar la participación y concurrencia de postores en el procedimiento de selección, a fin de favorecer a un postor determinado y perjudicando a la Entidad en contratar ofertas con mejor ventaja económica, condiciones de calidad y experiencia.

Cabe precisar, que la vigente Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, establece en el Artículo IV los principios administrativos que son aplicables a todos los procedimientos administrativos en general; y, adicionalmente, en el artículo 230° ha determinado los principios especiales que se aplican de forma específica en los procedimientos donde se ejerce la potestad sancionadora administrativa.

Sobre la *causalidad*, establecida en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley n.° 27444, señala que "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*". Por su parte, el numeral 10 del citado artículo 230, señala que el principio de "culpabilidad" es "*La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva*".

Es preciso indicar, que *la culpabilidad*, analiza la posibilidad de imputación al autor de la infracción, esto es, si por las condiciones individuales del infractor y de las circunstancias de la comisión, "*este se encuentra en una situación jurídico - personal que soporte la atribución de la infracción*", lo mismo que implica:

- No hacer responsable a un sujeto por hechos atribuibles a terceros (también conocido como principio de causalidad)
- La prohibición de punición a comportamientos no materiales. Esto supone que no puede sancionarse ningún daño que no sea producido como efecto de una acción u omisión. En este sentido, se requiere de una exteriorización por parte del sujeto y no de actitudes internas o de comportamientos no dañosos. Esto quiere decir que se requiere de una producción material del sujeto que justifique la aplicación de la sanción.
- Analizar las condiciones psíquicas del individuo al momento de cometer la infracción, lo cual está estrechamente vinculado a los eximentes de responsabilidad[3] que se encuentran

[3] Conforme al artículo 104 del RLSC, se tiene constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:
a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
b) El caso fortuito o fuerzas mayores, debidamente comprobadas.
c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.

contemplados en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Se tiene con consideración, que *la culpabilidad* representa un reproche dirigido a una persona por cuanto esta debió haber actuado de manera diferente a la que hizo en determinada circunstancia. Esto se debe a que el marco jurídico vigente no demanda la realización de conductas imposibles, por tanto, el simple incumplimiento de una norma no puede ser sancionado o penalizado; sin embargo, el LPAG reconoce que la "responsabilidad administrativa" es subjetiva, es decir, se requiere que además de la comisión de la infracción y de la producción objetiva del resultado, la acción haya sido cometida con la presencia de un elemento subjetivo: ***se haya querido cometer la infracción o se haya cometido a partir de un actuar imprudente***. El solo hecho de cometer la conducta infractora no hace merecedor al sujeto de una sanción, sino que se requiere la presencia de dolo o culpa como elemento configurador de la infracción.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han desvirtuados y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Manuel Castiglione Rojas,** identificado con DNI n.°41232730, en su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, durante el periodo del 10 de agosto del 2023 hasta el 06 de noviembre del 2023 (**Ver apéndice n.° 1**), como Funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante el periodo del 17 de agosto del 2023 al 06 de noviembre del 2023 (**Ver apéndice n.° 1**), y como segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.°02-2023-MPH-CS/1, durante el periodo del 25 de agosto del 2023 hasta el 12 de octubre del 2023 (**Ver apéndice n.° 1**), se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0432-02-005 de 07 de noviembre del 2024 a la Casilla Electrónica n.° 41232730, (**Ver apéndice n.° 28**); no obstante, a la fecha no ha presentado comentario alguno.

Al no contar con los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los presuntos hechos irregulares, no fue posible realizar la evaluación.

En su condición de su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

- Emitió y suscribió el Informe n.° 2212-2023-MPH/GAF-SGLCPyM de 10 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 10**), dirigido al gerente de Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos, mediante el cual solicita la modificación del PAC, el cual tiene como documento de referencia el Informe n.° 822-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH el mismo que contenía los Términos de Referencia, elaborado por el subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jhan Arthur Dueñas Caceres, el cual no consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021).

- Asimismo, emitió el Informe n.° 2297-2023-MPH/GAF/SGLCPM de 17 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 15**), dirigido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Jean Paul Paz Cortes solicitando la designación del comité de selección, mediante el cual hace referencia nuevamente

e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, entre otros.
f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

al Informe n.° 822-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH (**Ver apéndice n.° 6**) el mismo que contenía los Términos de Referencia, elaborado por el subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jhan Arthur Dueñas Caceres, el cual no consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021(**Ver apéndice n.° 8**).

En calidad de **funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones** de la Municipalidad Provincial de Huaral:

- Suscribió el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) y Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación el 17 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 14**), el cual contenía los términos de referencia elaborados por el área usuaria, el cual no estaría acorde a la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021(**Ver apéndice n.° 8**); las mismas que consideran el ítem 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" las cuales solicitan componentes que contravienen la ficha de Homologación en mención, debido a que estas no contemplan requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación por lo cual constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad; así también, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad sean afectadas, esto debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

- Omitió considerar lo dispuesto en el Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el 03 de noviembre de 2023 (**Ver apéndice n.° 24**), el cual recomendaba: *"De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en este y otros procedimientos de selección; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225."*, este hecho que no se advirtió, provocó que se firme el Contrato N.º 26-2023-MPH el 06 de noviembre del 2023 (**Ver apéndice n.° 27**).

Por ser el **segundo miembro titular del comité de selección de Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1** en el ejercicio de sus funciones como tal, habría realizado lo siguiente:

- Suscribió el Formato N.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" (**Ver apéndice n.° 20**), el cual concluyó con la aprobación de las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2023-MPH-CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N° 2467483", bases que no estarían acordes a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**), las mismas que consideran el ítem 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" las cuales solicitan componentes que contravienen la ficha de Homologación en mención, debido a que estas no contemplan requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación por lo cual constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del

postor en la especialidad sean afectadas, esto debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

Con las acciones expuestas se contravinieron el Señor **José Manuel Castiglione Rojas**, en su condición de su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

- Emitió y suscribió el Informe n.° 2212-2023-MPH/GAF-SGLCPyM de 10 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 10**), dirigido al gerente de Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos, mediante el cual solicita la modificación del PAC, el cual tiene como documento de referencia el Informe n.° 822-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH(**Ver apéndice n.° 6**) el mismo que contenía los Términos de Referencia, elaborado por el subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jhan Arthur Dueñas Caceres, el cual no consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**).

- Asimismo, emitió el Informe n.° 2297-2023-MPH/GAF/SGLCPM de 17 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 15**), dirigido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Jean Paul Paz Cortes solicitando la designación del comité de selección, mediante el cual hace referencia nuevamente al Informe n.° 822-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH (**Ver apéndice n.° 6**) el mismo que contenía los Términos de Referencia, elaborado por el subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jhan Arthur Dueñas Caceres, el cual no consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**).

Con las acciones expuestas se contravinieron los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, relacionados con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, respectivamente.

Asimismo, en su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, inobservó el numeral 17.1, del artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 30.2 y 30.3, del artículo 30, del Reglamento de la Ley n.° 30225; y, por último, el numeral 31.1, del artículo 31, del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Aunado a ello, en su misma condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto del deber de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles, que señala: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)".*

Asimismo, el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH, publicado el 11 de noviembre de 2016 (**Ver apéndice n.° 29**), que establece que la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza tiene las siguientes funciones: *"(...) c) Planificar, Programar, Organizar, Dirigir, Supervisar y Evaluar las actividades vinculadas a los Sistemas de Contrataciones y Adquisiciones, así como al Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios. (...)".*

Además, según lo descrito en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de*

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; norma vinculada a su actuación funcional.* Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, el artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Al respecto, el presunto hecho irregular le es atribuido al citado funcionario, por cuanto en su condición Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, emitió y suscribió el Informe n.° 2212-2023-MPH/GAF-SGLCPyM de 10 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 10**), dirigido al gerente de Municipal, Arq. Luis Enrique Ramos Ostos, mediante el cual solicita la modificación del PAC, el cual tiene como documento de referencia el el Informe n.° 822-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH (**Ver apéndice n.° 6**) el mismo que contenía los Términos de Referencia, elaborado por el subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jhan Arthur Dueñas Caceres, el cual no consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**).

Aunado a ello como Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, emitió el Informe n.° 2297-2023-MPH/GAF/SGLCPM de 17 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 15**), dirigido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Jean Paul Paz Cortes solicitando la designación del comité de selección, mediante el cual hace referencia nuevamente al Informe n.° 822-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH (**Ver apéndice n.° 6**) el mismo que contenía los Términos de Referencia, elaborado por el subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jhan Arthur Dueñas Caceres, el cual no consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**).

Como podrá observarse, José Manuel Castiglione Rojas, en su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, incumplió con observar la correcta elaboración de los Términos de Referencia, los mismos que eran contrarios a lo establecido en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**).

Por otro lado, en su condición de funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, suscribió el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) y Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación el 17 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.° 20**), el cual contenía los términos de referencia elaborados por el área usuaria, el cual no estaría acorde a la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**); las mismas que consideran el ítem 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" las cuales solicitan componentes que contravienen la ficha de Homologación en mención, debido a que estas no contemplan requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la

contratación por lo cual constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad; así también, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad sean afectadas, esto debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

Aunado a ello, en su condición de funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, no considero lo dispuesto en el Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el 03 de noviembre de 2023 (**Ver apéndice n.° 24**), el cual recomendaba: *"De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en este y otros procedimientos de selección; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225."*, este hecho que no se advirtió, provocó que se firme el Contrato N.° 26-2023-MPH el 06 de noviembre del 2023 (**Ver apéndice n.° 27**).

De lo antes expuesto, se puede evidenciar que **José Manuel Castiglione Rojas,** inobservó lo dispuesto en el Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el 03 de noviembre de 2023 (**Ver apéndice n.° 24**), el cual recomendaba: *"De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225"*, denotando esta conducta una favorecimiento a OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, empresa con la que se firmó el contrato días después a la publicación del dictamen antes mencionado.

Por último, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1**, en el ejercicio de sus funciones como tal:

- Suscribió el Formato N.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" (**Ver apéndice n.° 20**), el cual concluyó con la aprobación de las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2023-MPH-CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N° 2467483", bases que no estarían acordes a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Ver apéndice n.° 8**), las mismas que consideran el ítem 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" las cuales solicitan componentes que contravienen la ficha de Homologación en mención, debido a que estas no contemplan requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación por lo cual constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad sean afectadas, esto debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

De lo antes citado, se verifica que señor **José Manuel Castiglione Rojas**, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1, no habría actuado con la *debida diligencia* en cuanto a la aprobación de las Bases

administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1, por cuanto no efectuó una correcta revisión y no habría advertido que las bases administrativas, independientemente de la posible descripción de requisitos detallados por el área usuaria (Subgerencias de Obras y Equipo Mecánico), estas incluyeron exigencias que no fueron objetivas ni necesarias para la adecuada calificación de los potenciales postores, **limitando la concurrencia de los mismos u orientando la contratación hacia uno de ellos. (El resaltado es nuestro).**

En consecuencia, dicho funcionario público con su accionar irregular coadyuvó a que se limite claramente la concurrencia de postores en el citado procedimiento de selección, teniendo como consecuencia la admisión de una (1) única oferta para adjudicarse la buena pro, resultando beneficiado OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por el monto de S/ 3'217,396.19 (Tres millones doscientos diecisiete mil trescientos noventa y seis con 19/100 Soles); es decir, por el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor referencial de la obra; transgrediéndose los principios y disposiciones que señala la Ley N° 30225, su Reglamento y directivas del OSCE.

Al respecto, la vigente Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, establece en el Artículo IV los principios administrativos que son aplicables a todos los procedimientos administrativos en general; y, adicionalmente, en el artículo 230° ha determinado los principios especiales que se aplican de forma específica en los procedimientos donde se ejerce la potestad sancionadora administrativa.

Sobre la *causalidad*, establecida en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley n.° 27444, señala que: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*". Por su parte, el numeral 10 del citado artículo 230, señala que el principio de "culpabilidad" es "*La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva*".

Es preciso indicar, que *la culpabilidad*, analiza la posibilidad de imputación al autor de la infracción, esto es, si por las condiciones individuales del infractor y de las circunstancias de la comisión, "*este se encuentra en una situación jurídico - personal que soporte la atribución de la infracción*", lo mismo que implica:

- No hacer responsable a un sujeto por hechos atribuibles a terceros (también conocido como principio de causalidad)
- La prohibición de punición a comportamientos no materiales. Esto supone que no puede sancionarse ningún daño que no sea producido como efecto de una acción u omisión. En este sentido, se requiere de una exteriorización por parte del sujeto y no de actitudes internas o de comportamientos no dañosos. Esto quiere decir que se requiere de una producción material del sujeto que justifique la aplicación de la sanción.
- Analizar las condiciones psíquicas del individuo al momento de cometer la infracción, lo cual está estrechamente vinculado a los eximentes de responsabilidad[4] que se encuentran contemplados en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

[4] Conforme al artículo 104 del RLSC, se tiene constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:
g) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
h) El caso fortuito o fuerzas mayores, debidamente comprobadas.
i) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
j) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
k) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, entre otros.
l) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

Se tiene con consideración, que *la culpabilidad* representa un reproche dirigido a una persona por cuanto esta debió haber actuado de manera diferente a la que hizo en determinada circunstancia. Esto se debe a que el marco jurídico vigente no demanda la realización de conductas imposibles, por tanto, el simple incumplimiento de una norma no puede ser sancionado o penalizado; sin embargo, el LPAG reconoce que la "responsabilidad administrativa" es subjetiva, es decir, se requiere que además de la comisión de la infracción y de la producción objetiva del resultado, la acción haya sido cometida con la presencia de un elemento subjetivo: ***se haya querido cometer la infracción o se haya cometido a partir de un actuar imprudente***. El solo hecho de cometer la conducta infractora no hace merecedor al sujeto de una sanción, sino que se requiere la presencia de dolo o culpa como elemento configurador de la infracción.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han desvirtuados y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Willian Arturo Cullanco Ordoñez,** identificado con DNI n.°41390756, en su condición de Primer Miembro Suplente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1, durante el periodo del 31 de agosto del 2023 hasta el 12 de octubre del 2023 (**Ver apéndice n.° 1**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0432-02-005 de 07 de noviembre del 2024 (**Ver apéndice n.° 28**); no obstante, a la fecha no ha presentado comentario alguno.

Al no contar con los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los presuntos hechos irregulares, no fue posible realizar la evaluación.

En su condición de primer miembro suplente del comité de selección de Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1, en el ejercicio de sus funciones como tal, habría realizado lo siguiente:

- Suscribió el Formato N.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" (**Ver apéndice n.° 20**), el cual concluyó con la aprobación de las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2023-MPH-CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I CON CÓDIGO CUI N° 2467483", bases que no estarían acordes a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021(**Ver apéndice n.° 8**); las mismas que consideran el ítem 2.3.1.4. "Experiencia del Postor en la Especialidad" las cuales solicitan componentes que contravienen la ficha de Homologación en mención, debido a que estas no contemplan requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación por lo cual constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad sean afectadas, esto debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

- Asimismo, no se cuenta con un informe que justifique su integración como parte del comité de selección en calidad de miembro titular; debido a que su designación era como miembro suplente.

Con las situaciones antes expuestas, el Sr. Willian Arturo Cullanco Ordoñez ha transgredió lo establecido en el numeral 9.1, del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 46.5, del artículo 46 y numeral 47.3 del artículo 47, del Reglamento de la Ley n° 30225.

Asimismo, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, deberes de la función pública, Numeral 6.- Responsabilidad, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados al señor Willian Arturo Cullanco Ordoñez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, precisando que en calidad de Primer Miembro Suplente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, se debe precisar que no configura responsabilidad administrativa funcional debido a que el servidor al momento de ser primer miembro suplente del comité de selección de Licitación Pública n.° 02-2023-MPH-CS/1, tenía la condición de locación de servicios.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral formularon Términos de Referencia añadiendo requisitos no previstos en las Fichas de Homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en la admisión de un solo postor a quien se le otorgó la buena pro, con quien posteriormente suscribieron el contrato por S/ 3'217,396.16 pese a existir un dictamen emitido por el OSCE que se encontraba publicado en el SEACE, el cual recomendaba retrotraer el proceso, ocasionando una afectación a la finalidad pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado destino de los recursos públicos, al haber limitado que se contrate con una propuesta económica más ventajosa para la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral formularon Términos de Referencia añadiendo requisitos no previstos en las Fichas de Homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en la admisión de un solo postor a quien se le otorgó la buena pro, con quien posteriormente suscribieron el contrato por S/ 3'217,396.16 pese a existir un dictamen emitido por el OSCE que se encontraba publicado en el SEACE, el cual recomendaba retrotraer el proceso, ocasionando una afectación a la finalidad pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado destino de los recursos públicos, al haber limitado que se contrate con una propuesta económica más ventajosa para la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaral, se formula la conclusión siguiente:

La Municipalidad Provincial de Huaral, a través del Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Ing. Jahn Arthur Dueñas Cáceres, elaboró el "REQUERIMIENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL – DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA I con CUI n.° 2467483", contenido dentro del Informe n.° 822-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH **(Apéndice N° 6)**, adjuntando los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" **(Apéndice N° 7),** en el mismo que, no se consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**, puesto que en el citado "TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" se requirió que la Experiencia del Postor en la Especialidad como obras similares sea lo siguiente:

"(...)
Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

*Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componente: **1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe". (...)".*** (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, en la Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA establece:

"(...)
Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas

y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos," no haciéndose mención alguna a la: "1 Seguridad y Salud (Elaboración, Implementación y Administración de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de protección individual, Capacitación en Seguridad y Salud). 2. Demolición de veredas y sardineles sumergidos. 3. Pintura en línea continua en eje de vía, Pintura símbolos y letras y/o fechas). 4. Veredas (Encofrados y desencofrado en veredas, martillos y rampas; concreto en veredas, martillos y rampas; bruñado y frotachado, incl. curado en veredas, martillos y rampas). 5. Sardineles (Encofrado y desencofrado para sardinel, concreto en sardinel f'c=175 kg/cm2, incl. Curado y Pintado de sardineles). 6. Áreas Verdes (sembrado de Grass o césped, sembrío de plantas ornamentales o plantones). 7. Mitigación o Impacto Ambiental. 8. Sistema de Agua Potable. 9. Flete terrestre. 10. Buzones. 11. Base Granular. 12. Encofrado y desencofrado, concreto, acero fy=4200kg/cm2 y Rejilla en alcantarilla o sumidero. 13. Nivelación de cajas de agua y desagüe y/o conexiones de agua y desagüe", tal como lo ha consignado la entidad. (...)".

El Comité de Selección de la Licitación Pública N° 02-2023-MPH-CS/1, conformado por Jean Paul Paz Cortes, como presidente titular; Willian Arturo Cullanco Ordoñez, como primer miembro suplente; y José Manuel Castiglione Rojas, como segundo miembro titular, suscribieron el Formato n.° 14 "ACTA DE ADMISIÓN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS OBRAS EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA – ETAPA I CUI N.° 2467483 **(Apéndice N° 22)**; asimismo, suscribieron el Formato N.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" **(Apéndice N° 20)**, el cual concluye con la aprobación de las bases del procedimiento de selección; finalmente, suscribieron el Formato N.° 22: "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" del 12 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 23)**, que otorga la buena pro a la empresa OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., todo esto sin advertir que el requerimiento y las bases no estarían acordes a lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice N° 8)**.

La Municipalidad Provincial de Huaral, a través del funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, Bach. José Manuel Castiglione Rojas, suscribió el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) **(Apéndice N° 13)** y Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación el 17 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 14)**, el cual contenía los términos de referencia elaborados por el área usuaria, el cual no estaría acorde a la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 8)**; asimismo, hizo caso omiso a lo dispuesto en el Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI **(Apéndice N° 24)** emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el 03 de noviembre de 2023, el cual recomendaba: "*De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en este y otros procedimientos de selección; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.*", dicha omisión conllevó a que la entidad suscriba el Contrato N.º 26-2023-MPH el 06 de noviembre del 2023, por el monto de S/. 3'217,396.19 con la empresa OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. **(Apéndice N° 27)**.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaral:

1. Realicé las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad

Provincial de Huaral, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, adjunto documentos certificados de designación y cese, que acredita la condición de los involucrados.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos con presunta Responsabilidad Administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta Responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 048-2023-MPH-GDUR emitida el 09 de junio del 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 073-2023-MPH-GDUR emitida el 13 de julio del 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Informe n.° 822-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH recepcionado el 04 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Términos de Referencia, contratación para la ejecución de la Obra "Creación del servicio de movilidad urbana en el sector nor oeste de la ciudad de Huaral – distrito de Huaral – provincia de Huaral – departamento de Lima." Etapa I. Código CUI N° 2467483, emitido en agosto del 2023.

Apéndice n.° 8: Copia simple de Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA emitida el 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Informe n.° 1132-2023-GDUR/MPH emitido el 07 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Informe n.° 2212-2023-MPH/GAF-SGLCPyM emitido el 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0167-2023-MPH-GM emitida el 15 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Informe Legal n.° 393-2023-MPH/GAJ emitido el 11 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) emitido el 17 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación emitido el 17 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Informe n.° 2297-2023-MPH/GAF/SGLCPM recepcionado el 18 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Informe n.° 1222-2023-GDUR/MPH recepcionado el 22 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Informe n.° 2348- 2023-MPH/GAF/SGLCPM emitido el 22 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Informe n° 327-2023-MPH/GAJ emitido el 24 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2023-MPH-GM emitida el 25 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Formato n° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" emitido el 31 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple de Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Licitación Pública n° 02-2023-MPH-CS-1 – Ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en el sector nor oeste de la ciudad de Huaral – distrito de Huaral – provincia de Huaral, departamento de Lima" etapa I con código CUI n° 2467483, publicada el 22 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Formato n.° 14 Acta de admision evaluación y calificación de ofertas obras ejecución de obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en el sector nor oeste de la ciudad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima" – etapa I con CUI N.° 2467483 emitido el 11 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) emitido el 12 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 24: Copia simple de Dictamen n.° D000925-2023-OSCE-SPRI emitido el 03 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Carta n.° 051-2023/OMZACG recepcionada el 02 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Memorando n.° 3821-2023-GAF/MPH recepcionado el 06 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Contrato n.° 26-2023-MPH Licitación pública n° 02-2023-MPH-CS/1 Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en el sector nor oeste de la ciudad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima" etapa I con código CUI n° 2467483, suscrito el 06 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica del Pliego de Hechos, fotocopia simple de comentarios presentados y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de los señores:

- Jahn Arthur Dueñas Cáceres, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico.
- Jean Paul Paz Cortes, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Presidente titular del Comité de Selección.
- José Manuel Castiglione Rojas, en su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, y como Funcionario Competente del Órgano Encargado de las Contrataciones.
- Willian Arturo Cullanco Ordoñez, en su condición de Primer Miembro Suplente del Comité de Selección.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de documentos de gestión de la entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n° 017-2016-MPH emitida el 11 de noviembre de 2016 (funciones Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, y Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza).

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n° 023-2023-MPH-CM emitida el 12 de septiembre de 2023 (funciones Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, y Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza).

- Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobada con Resolución de Alcaldía n° 526-2013-MPH emitida el 09 de diciembre del 2013 (funciones Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, y Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza).

Huaral, 03 de diciembre del 2024

Carmen Ybeth Bazán Guerra
Supervisor

Christian Marcelo Castilla Soto
Jefe de Comisión

Rosana Ivon Noreña Laureano
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaral, 03 de diciembre del 2024

Carmen Ybeth Bazán Guerra
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Huaral

APÉNDICE N.°1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2024-2-0432-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral formularon términos de referencia añadiendo requisitos no previstos en las Fichas de Homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en la admisión de un solo postor a quien se le otorgó la buena pro, con quien posteriormente suscribieron el contrato por s/ 3'217,396.16 pese a existir un dictamen emitido por el OSCE que se encontraba publicado en el SEACE, el cual recomendaba retrotraer el proceso, ocasionando una afectación a la finalidad pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado destino de los recursos públicos, al haber limitado que se contrate con una propuesta económica más ventajosa para la Entidad.	Jahn Arthur Dueñas Cáceres	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico	13/07/2023	07/08/2023	RECAS	[redacted]	No aplica		x		x
2		Jean Paul Paz Cortes	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	09/06/2023	06/11/2023	RECAS	[redacted]	No aplica		x		x
				Presidente Titular del Comité de Selección	25/08/2023	12/10/2023							
3		José Manuel Castiglione Rojas	[redacted]	Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza	10/08/2023	06/11/2023	RECAS	[redacted]	No aplica		x		x
				Funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones	17/08/2023	06/11/2023							
				Segundo miembro titular del comité de selección	25/08/2023	12/10/2023							
4		Willian Arturo Cullanco Ordoñez	[redacted]	Primer miembro suplente del comité de selección	31/08/2023	12/10/2023	Locador de Servicios	[redacted]	No aplica		x		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

1-20314-2

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 1174-2024-OCI/0432

Huaral, 05 de diciembre de 2024

Señor:
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Plaza de Armas S/N - Huaral

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 1037-2024-OCI/0432 de 17 de octubre del 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Licitación Pública N.° 02-2023-MPH-CS/1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en el Sector Nor Oeste de la Ciudad de Huaral, distrito de Huaral, departamento de Lima" – Etapa I con CUI N° 2467483 en la Municipalidad Provincial de Huaral a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 068-2024-2-0432-SCE, el cual consta de dos (02) tomos de seiscientos veintiún (621) folios en total, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abog. Carmen Yudith Bazán Guerra
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaral
Código CGR N° 10122

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ALCALDÍA
05 DIC. 2024
RECIBIDO
FIRMA HORA 10:45 FOLIO 622
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD